

**Ya soy adulto:
Guía para familias con hijos con
discapacidad mayores de edad**



Ya soy adulto:

Guía para familias con hijos con discapacidad mayores de edad



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Promueve:

© Región de Murcia

Consejería de Educación y Formación Profesional

Dirección General de Atención a la Diversidad

www.inclusivarm.com

Creative Commons License Deed



La obra está bajo una licencia Creative Commons License Deed. Reconocimiento-No comercial 3.0 España.

Se permite la libertad de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones de reconocimiento de autores, no usándola con fines comerciales. Al reutilizarla o distribuirla han de quedar bien claros los términos de esta licencia. alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

© Autores de esta edición: Sara Balibrea Soria, Fuensanta Campuzano Vera, Alfredo Carrilero Ibáñez, Dolores Casas Mateo, Pilar Marín Villa, Antonia Muñoz Sabater, Pascuala Padilla García, Juana Ros Piqueras, Rosa M^a Sánchez Méndez, Juana M^a Sánchez Sola y Encarna Terol Abellán



¡ya soy
adulto!

Actualizar la calificación de discapacidad

Calificación del Grado de Discapacidad

El grado de discapacidad se obtiene tras una valoración que analiza las dificultades que puede tener una persona en su vida diaria y también su situación familiar, educativa, laboral y social.

Esa valoración la hacen los profesionales de los **Equipos de Valoración y Orientación (EVO)**, que aplican unos baremos oficiales.

Equipos de Valoración y Orientación (EVO)

En la Región de Murcia hay tres unidades que cubren todo el territorio:

1. **Murcia** C/ Huerto de las Bombas, nº 8 (Murcia) 968 37 55 37
Atiende también las zonas de Yecla y Jumilla (Altiplano).
2. **Cartagena** Alameda de San Antón, 29 (Cartagena) 968 53 43 38
3. **Lorca** Alameda de Cervantes s/n (Lorca) 968 47 26 27
Incluye también las zonas de Caravaca, Cehegín, Bullas, Calasparra y Moratalla.

¿Qué significa el grado de discapacidad?

- Se obtiene un porcentaje según la valoración realizada.
- A partir del 33% o más, la persona puede acceder a distintos beneficios, ayudas económicas y servicios.
- Cuando la persona cumple 18 años, es importante tener la valoración actualizada.
 - Si tiene **65% o más**, puede solicitar la **Prestación Familiar por Hijo a Cargo mayor de 18 años** o la **Pensión No Contributiva de Invalidez**.
 - Si tiene **75% o más** y necesita ayuda de otra persona para las actividades diarias, puede recibir un **aumento del 50% en la prestación económica**.

También se valora la **movilidad reducida** (por ejemplo, personas usuarias de silla de ruedas o con dificultades para usar el transporte público). Con una puntuación del 25% o más en este apartado, se puede solicitar la ayuda para transporte o la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Cómo solicitar el reconocimiento del grado de discapacidad

1. **Rellenar el formulario oficial** (modelo de solicitud 0698).
2. **Adjuntar la documentación** que se indica en el formulario (informes médicos, psicológicos, escolares, justificación del pago de la tasa, etc.).
3. **Presentar la solicitud:**
 - **Presencialmente:**
 - En las oficinas del **IMAS (Instituto Murciano de Acción Social)**:
 - OCAE Juan XXIII
 - OCAE Alonso Espejo
 - O en cualquier registro oficial (Oficinas de Atención al Ciudadano o entidades del artículo 16.4 de la Ley 39/2015).
 - **Por internet (con DNI electrónico o certificado digital):**

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=698&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288#seccion-documentos](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=698&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288#seccion-documentos)

Revisión del grado de discapacidad

- El **IMAS revisará el grado de oficio** cuando la fecha de renovación, que aparece en la resolución del grado, esté próxima. La persona recibirá un aviso (por carta, correo electrónico o SMS) para presentar los informes actualizados.
- También se puede **solicitar la revisión** si la persona interesada lo considera necesario (por ejemplo, si su situación ha cambiado).
- La Administración tiene **hasta seis meses** para resolver la solicitud.
- Si la revisión no se realiza en el plazo señalado por causas ajenas a la persona, se mantendrá el grado de discapacidad reconocido a la persona, hasta que haya una nueva resolución. En este caso, se emitirá un documento de prórroga del grado el día después de la caducidad de dicho grado.

Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad

¿Qué es y para qué sirve?

La **tarjeta acreditativa del grado de discapacidad** es un documento que permite **demostrar oficialmente tu grado de discapacidad** y, si corresponde, tu **movilidad reducida** en cualquier parte de España. Con solo mostrar la tarjeta junto con tu **DNI o**

NIE, no es necesario presentar la resolución oficial del reconocimiento: **la tarjeta tiene el mismo valor.**

¿Tiene validez permanente?

No. La tarjeta tiene una **fecha de validez limitada**, que coincide con la que aparece en la **resolución de tu grado de discapacidad**. Cuando se revise o cambie tu grado, también se actualizará la tarjeta.

¿Quién la emite?

La tarjeta la expide el **Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)**.

¿Cuándo se modifica la tarjeta?

Cuando se produzca una resolución administrativa o judicial que afecte al grado de discapacidad o movilidad reducida reconocidos. En ese caso, el órgano competente, de oficio, emitirá una nueva tarjeta a favor del titular y cancelará la anterior.

¿Se puede pedir un duplicado?

Sí. Si pierdes la tarjeta o te la roban, puedes solicitar un **duplicado** en la **Unidad de Valoración y Diagnóstico** que te corresponda según tu domicilio.

Deberás presentar:

- Una **declaración explicando lo ocurrido**, y
- Una **copia de la denuncia** presentada ante la autoridad competente.

La tarjeta anterior quedará anulada.

¿Cuándo se cancela la tarjeta?

La tarjeta se cancela cuando, tras una nueva valoración, tu grado de discapacidad pasa a ser **inferior al 33%**.

En ese caso, el IMAS te avisará para que **devuelvas la tarjeta** a tu Unidad de Valoración y Diagnóstico. Si la has perdido o te la han robado, deberás informar de ello como se indica en el punto anterior.

¿Quién puede solicitar la tarjeta y cómo hacerlo?

Pueden pedir la tarjeta todas las **personas residentes en la Región de Murcia** que tengan **reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

Hay dos formas de solicitarla:

1. **Por internet (más rápido):**

En la web mitarjetadediscapacidad.carm.es

Solo necesitas tu **DNI y fecha de nacimiento** para acceder.

2. **De forma presencial (si no puedes hacerlo online):**

- Rellena el **modelo de solicitud 1306**.
- Preséntalo en **un registro oficial o punto habilitado** para este trámite.



Solicitar la pensión/prestación económica

Existen dos tipos de prestaciones, la pensión no contributiva de invalidez y la prestación familiar por hijo a cargo.

Pensión No Contributiva de Invalidez (PNC)

Es una prestación económica mensual que se acompaña de asistencia médica-farmacéutica gratuita. Cuenta con dos pagas extras, que se perciben en los meses de julio y diciembre.

Requisitos que hay que cumplir:

- Tener 18 años o más y menos de 65 años.
- Residir legalmente en territorio español, durante un período mínimo de cinco años (los dos últimos años han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud).
- Presentar un grado de discapacidad igual o superior al 65%. También se presume que cumplen dicho requisito, las personas que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos.

Cuando la discapacidad sea igual o superior al 75% deberá acreditarse la necesidad de concurso de tercera persona para poder percibir un complemento del 50% mensual.

- Carecer de rentas o ingresos suficientes de acuerdo a unos límites establecidos según la unidad económica de convivencia de la que forme parte, por lo que aquellas familias que superen los límites establecidos no podrán acceder a la pensión.

LÍMITE DE INGRESOS PARA EL ACCESO EN 2026

Cuando el solicitante o titular de la pensión presenta una discapacidad igual o superior al 65% pero no tiene acreditada la necesidad de tercera persona:

UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA N° DE CONVIVENTES	EUROS/AÑO
SOLICITANTE CON CÓNYUGE, HERMANOS Y NIETOS	
2	14.965,44
3	21.127,68
4	27.289,92
5	33.452,16
6	39.614,40
7	45.776,64
SOLICITANTE CON PADRES Y/O HIJOS	
2	37.413,60
3	52.819,20
4	68.224,80
5	83.630,40
6	99.036,00
7	114.441,60

Cuando el solicitante o titular de la pensión reúna los requisitos para tener derecho al complemento por necesidad de tercera persona:

UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA N° DE CONVIVENTES	EUROS/AÑO
SOLICITANTE CON CÓNYUGE, HERMANOS Y NIETOS	
2	22.448,16
3	31.691,52
4	40.934,88
5	50.178,24
6	59.421,60
7	68.664,96
SOLICITANTE CON PADRES Y/O HIJOS	
2	56.120,40
3	79.228,80
4	102.337,20

5	125.445,60
6	148.554,00
7	171.662,40

¿Qué cuantía se percibe?

CUANTÍAS BÁSICAS PARA 2026

CUANTÍAS PNC	2026	
	MES	AÑO (14 PAGAS)
INTEGRA	628,80	8.803,20
INTEGRA + 50% POR COMPLEMENTO 3ª PERSONA	943,20	13.204,80
MÍNIMA	157,20	2.200,80

La cuantía se establece en función de las rentas personales del beneficiario y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25%, 2.200,80 €/año.

Si el beneficiario está inserto en una unidad económica de convivencia, se tendrán en cuenta la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la unidad económica. Si la suma de éstas, más la pensión no contributiva, supera el límite de acumulación de recursos aplicable, la pensión se reducirá para no sobrepasar el mencionado límite.

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de PNC, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

CUANTÍAS PNC	2026	
	MES	AÑO (14 PAGAS)
2 BENEFICIARIOS	534,48	7.482,72
3 BENEFICIARIOS	503,04	7.042,56
4 BENEFICIARIOS	487,32	6.822,48

En los casos en que el beneficiario acredite una discapacidad igual o superior al 75% con necesidad de concurso de tercera persona, percibirá además el complemento del 50%, fijado en 4.401,60 €/año para 2026, equivalente a 314,40 €/mes.

Compatibilidad con rentas del trabajo.

La Pensión no Contributiva de Invalidez es compatible, durante un plazo de cuatro años, con el salario por trabajo hasta un límite de 16.003,20 euros anuales. Este límite es la suma de la cuantía de la pensión no contributiva, más el indicador público de rentas de efectos múltiples IPREM. Si se supera dicha cantidad, la pensión se reduce para no sobrepasar el límite establecido.

¿Cómo tramitar? Dos opciones:

1.- Solicitar electrónicamente accediendo a la sede electrónica de la CARM. Procedimiento 611 - PNC.

Requiere DNI electrónico, Certificado Digital o Cl@ve

2.- Solicitar presencialmente

Los ciudadanos/as que no dispongan de medios electrónicos para la presentación de solicitudes, y no estén obligados a relacionarse electrónicamente, pueden descargar el modelo de solicitud y documentación necesaria a través de la web de la CARM, Procedimiento 611.

Lugares de presentación

- Red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la CARM, accediendo a través de [Cita Previa CARM.es](http://Cita.Previa.CARM.es)
- Red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de los ayuntamientos – ventanillas únicas-.

En Cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Prestación Económica por Hijo/a a Cargo con Discapacidad mayor de 18 años (PFHC)

Es una prestación económica mensual que tiene derecho a percibir la persona que tenga a su cargo hijos con discapacidad del 65% o más (o los huérfanos), **cualquiera que fuera el volumen de ingresos del núcleo familiar**. No incluye pagas extraordinarias.

Requisitos de la persona con discapacidad, causante de la prestación:

- Tener 18 años o más.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. También se presume que cumplen dicho requisito, al igual que para el acceso a la PNC, las

personas que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos.

Cuando la discapacidad sea igual o superior a 75% y se acredite la necesidad de tercera persona para realizar los actos esenciales de la vida, se percibirá un complemento del 50% anual.

¿Qué cuantía se percibe?

CUANTÍAS	2026	
	MES	AÑO (12 PAGAS)
GRADO DISCAPACIDAD 65% O MÁS	496,90	5.962,80
GRADO DISCAPACIDAD 75% O MÁS Y 3ª PERSONA	745,20	8.942,40

¿Cuándo hay que solicitarla?

Como de manera general, el hijo/a causante ya está percibiendo la PFHC con carácter semestral, el progenitor/a o tutor/a beneficiario/a, en los meses previos al cumplimiento de los 18 años, debe asegurarse de que el INSS dispone del certificado de grado de discapacidad que acredite el 65% o más y de la vigencia del mismo.

En caso de que el hijo/a no estuviera percibiendo la PFHC con carácter semestral y reuniera el requisito de discapacidad del 65% o más, previo al cumplimiento de los 18 años, debería presentar la solicitud en modelo normalizado y documentación exigida.

¿Dónde se debe presentar? Dos opciones:

1.- Solicitar presencialmente:

En cualquier oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con cita previa. No obstante, puede presentarse en cualquier registro oficial.

2.- Solicitar electrónicamente:

A través de la sede electrónica de la Seguridad Social, tanto con certificado digital como con Cl@ve permanente.



Solicitar grado de dependencia y reconocimiento del derecho a los servicios y/o prestaciones del sistema.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia es una ley de carácter universal a la que tienen derecho todos los ciudadanos y ciudadanas que no pueden valerse por sí mismos por encontrarse en situación de dependencia.

Los **Grados de Dependencia** estipulados por la Ley son los siguientes:

1. **Grado I. Dependencia Moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día, (por ejemplo, para comer y beber, lavarse, vestirse,...), o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
2. **Grado II. Dependencia Severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requieren el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
3. **Grado III. Gran Dependencia:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

El reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema que mejor se adecuen al grado obtenido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde al IMAS (Oficina para la Dependencia).

Servicios y prestaciones establecidos por la Ley.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Los **servicios** tendrán CARÁCTER PRIORITARIO y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

El beneficiario podrá, EXCEPCIONALMENTE, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidados no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Las **prestaciones económicas** serán incompatibles entre sí y con los servicios, salvo con los de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de Teleasistencia.

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará en atención a la renta y el patrimonio del solicitante.



¡ya soy
adulto!

Prestaciones y servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Prestaciones económicas:

- **Prestación económica vinculada al servicio.** La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. Esta prestación está vinculada, en todo caso, a la adquisición de un servicio.
- **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.** Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares. El cuidador deberá ajustarse a las normas que se determinen reglamentariamente.
- **Prestación económica de asistencia personal.** La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Servicios:

- **Prevención de las situaciones de dependencia.** Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad.
- **Servicio de Teleasistencia.** El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Se prestará como servicio complementario, a excepción del servicio de atención residencial y tendrá carácter gratuito.
- **Servicio de Ayuda a Domicilio.** El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:
 - **Servicios relacionados con la atención de carácter personal:** engloban actividades tales como aseo y cuidado personales, ingesta de alimentos, movilidad dentro del domicilio, compañía, acompañamiento fuera del hogar.
 - **Servicios relacionados con la atención de carácter doméstico:** lavado y planchado de ropa, preparación de alimentos, limpieza y mantenimiento de la vivienda, etc.



¡ya soy adulto!

- **Servicio de Centro de Día y de Noche.** El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.
- **Servicio de Atención residencial.**

Cuantías de las prestaciones económicas.

Las **cuantías máximas** de las prestaciones económicas serán:

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	747,25	747,25	455,40
Grado II	445,30	747,25	315,90
Grado I	313,50	313,50	180,00

- En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima par grado II será igual a la establecida para el grado III.
- En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

Las **cuantías mínimas** de las prestaciones económicas:

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III	200	200	200
Grado II	150	150	150
Grado I	100	100	100

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas.

El reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de los servicios y prestaciones económicas se iniciará a solicitud de la persona que puede estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación.

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7402&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$402](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7402&IDTIPO=240&RASTRO=c$402)



Solicitud de medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

1. Normativa y enlace a la ley.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/03/pdfs/BOE-A-2021-9233.pdf>

Esta reforma legislativa, se crea con el fin de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que proclama en su artículo 12, que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

2. Definición de la capacidad jurídica.

Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se refiere a la capacidad de decidir o tomar decisiones sobre uno mismo y su patrimonio.

Tal y como viene recogido en el preámbulo de la citada Ley 8/2021 de 2 de junio, la capacidad jurídica resulta inherente a la condición de ser humano y, por ello, no puede modificarse.

3. *Medidas de apoyo:*

a. **Medidas voluntarias de apoyo (poderes y mandatos preventivos).**

Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes.

El Notario autorizante comunicará de oficio y sin dilación el documento público que contenga las medidas de apoyo al Registro Civil para su constancia en el registro individual del otorgante.

b. **Guarda de hecho.**

Quien viniera ejerciendo adecuadamente la guarda de hecho de una persona con discapacidad continuará en el desempeño de su función incluso si existen medidas de apoyo de naturaleza voluntaria o judicial, siempre que estas no se estén aplicando eficazmente.

No será necesaria autorización judicial cuando el guardador solicite una prestación económica a favor de la persona con discapacidad siempre que esta no suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona, o realice actos jurídicos sobre bienes de esta que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.

c. **Curatela.**

La autoridad judicial constituirá la curatela mediante resolución motivada cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad.

La autoridad judicial determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo.

Solo en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará en resolución motivada los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad.

Los actos en los que el curador deba prestar el apoyo deberán fijarse de manera precisa, indicando, en su caso, cuáles son aquellos donde debe ejercer la representación.

El curador tomará posesión de su cargo ante el letrado de la Administración de Justicia.

d. Defensor judicial.

Se nombrará un defensor judicial de las personas con discapacidad en los casos siguientes:

1. Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.
2. Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que hay de prestarle apoyo.
3. Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.
4. Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.
5. Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente.

Una vez oída la persona con discapacidad, la autoridad judicial nombrará defensor judicial a quien sea más idóneo para respetar, comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de aquella.

4. *Procedimiento para las medidas de apoyo judiciales.*

El procedimiento para la adopción de medidas de apoyo se tramita ante el **Juzgado de Primera Instancia** del lugar donde resida la persona con discapacidad a través de un expediente o solicitud; tal y como refleja el artículo 42 bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, actualizado por la Ley 8/2021 de 2 de junio en su artículo 7.

No existe demanda. No se necesita abogado ni procurador, puede hacerlo directamente la familia, aunque se aconseja ir con profesionales (abogado y procurador).

**Se adjunta Anexo I. Partidos judiciales de la Región de Murcia.*

Podrá solicitar el expediente el **Ministerio Fiscal**, la propia persona con discapacidad o sus familiares (cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos).

Asimismo, cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de una situación que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo:

- Informe médico o dictamen de calificación del grado de discapacidad con diagnóstico del Equipo de Valoración Médico.
- Informe social.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del DNI de la persona con discapacidad.
- Certificación literal de nacimiento de la persona con discapacidad.

Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.

Las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a personas con discapacidad habrán de inscribirse en el Registro Civil.

5. Revisión de las medidas judiciales.

Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años.

Revisión de las medidas ya acordadas. Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud.

Anexo I: Listado de partidos judiciales de la Región de Murcia

- **Caravaca de la Cruz**: Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Moratalla.
- **Cartagena**: Cartagena, La Unión, Fuente Álamo de Murcia.
- **Cieza**: Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura.
- **Lorca**: Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras.
- **Molina de Segura**: Alguazas, Archena, Ceutí, Molina de Segura, Lorquí, Las Torres de Cotillas.
- **Mula**: Albudeite, Bullas, Campos del Río, Mula, Pliego.
- **Murcia**: Alcantarilla, Beniel, Murcia, Santomera.
- **San Javier**: Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco.
- **Totana**: Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón, Totana.
- **Jumilla**: Jumilla.
- **Yecla**: Yecla.



Centros y servicios para personas con discapacidad.

1. Servicio de Centro de Día.

El servicio de centro de día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario. Las personas usuarias del centro de día disponen del servicio de transporte gratuito, así como del servicio de comedor, además del tratamiento rehabilitador y terapéutico adaptado a las necesidades individuales. El servicio garantiza una asistencia de 37 horas semanales, 5 días a la semana y 11 meses al año.

Este servicio se presta a través de la red pública de centros de día de la Dirección General de Personas con Discapacidad, que incluye centros de titularidad de la CARM, centros de titularidad municipal y centros privados concertados.

Las personas beneficiarias del servicio participan en la financiación del coste de servicio, en función de su capacidad económica.

Modalidades del servicio.

- Centro de día para personas con discapacidad intelectual.
- Centro de día para personas con discapacidad física.
- Centro de día para personas con trastornos del espectro autista.
- Centro de día para personas con trastorno mental crónico.

Requisitos.

Para acceder a este servicio se requiere que la persona en situación de dependencia se encuentre integrada en una unidad de convivencia o que reciba cuidados de personas externas a esa unidad que le garanticen la atención que precise durante el tiempo que no acude al centro, a fin de mantener una adecuada integración en su entorno habitual.

Solicitudes y elección de centro.

En la solicitud del servicio de centro de día se puede hacer constar la elección de un centro específico o varios, siempre que dicho centro esté autorizado para atender el perfil de la persona beneficiaria (persona con trastorno mental grave, persona con discapacidad intelectual o persona con discapacidad física y/u orgánica).

En la solicitud del servicio de centro de día, se puede solicitar al mismo tiempo la prestación económica vinculada al servicio: prestación destinada a financiar el coste del servicio que se presta de manera privada en entidades debidamente acreditadas, cuando el acceso a una plaza pública no es posible.

Directorio de Centros de Día (listado por municipios y modalidad):

<https://www.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=176531>

2. SEPAP. (Servicio de Promoción de la Autonomía Personal).

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal tiene como finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de

cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

Este Servicio trabaja fundamentalmente aspectos como: autonomía personal, doméstica, urbana, social, etc... a través de planes de atención personalizados y adaptados a las necesidades de la persona beneficiaria. Dichos servicios se prestarán fundamentalmente en entornos normalizados, contando con los recursos comunitarios y redes naturales de apoyo.

Este modelo de intervención supone apostar por el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona, que será la encargada de tomar sus propias decisiones.

El apoyo familiar es un factor clave para el éxito en esta modalidad de intervención, dada la necesidad de coordinación estrecha y permanente entre los profesionales y los familiares para facilitar la consecución de los objetivos establecidos en su programa individual de atención.

Las personas beneficiarias del servicio participan en la financiación del coste de servicio, en función de su capacidad económica.

Requisitos:

- Para acceder a este servicio se requiere que la persona tenga reconocida la situación de dependencia.
- Este servicio abarca la atención de la persona en diferentes etapas de la vida, a partir de los 6 años, desde que el menor está escolarizado e incluye también su etapa adulta.

Solicitudes y elección del Servicio.

En la solicitud del servicio de promoción de la autonomía personal, se puede especificar la entidad a la que se desea asistir, y al mismo tiempo la prestación económica vinculada al servicio. Se trata de una prestación destinada a financiar el coste del servicio que se presta de manera privada en entidades debidamente acreditadas, cuando el acceso a una plaza pública no es posible.

Directorio SEPAP por municipios:

<https://www.carm.es/web/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=186646>

3. Servicio de Atención Residencial.

El servicio de atención residencial tiene como finalidad dotar de una vivienda habitual a las personas con discapacidad cuando la permanencia en el entorno en que desarrollan su vida no es posible.

Este servicio se presta a través de la red pública de atención residencial de la Dirección General de Personas con Discapacidad, que incluye centros de titularidad de la CARM, centros de titularidad de entidades locales y centros privados concertados.

Las personas beneficiarias del servicio participan en la financiación del coste de servicio, en función de su capacidad económica.

Modalidades del servicio.

a) **Centros residenciales:** proporcionan atención integral y continuada adaptada a las necesidades específicas de las personas según su discapacidad y diferentes grados de dependencia. Actualmente existen los siguientes tipos:

- Residencia para personas con discapacidad intelectual.
- Residencia para personas con discapacidad física.
- Residencia para personas con trastornos del espectro autista.

-Residencia para personas con trastorno mental crónico.

b) **Viviendas tuteladas:** constituyen una alternativa para aquellas personas que pueden llevar a cabo un proyecto de vida más autónomo, que reciben los cuidados que precisan en un entorno normalizado y parecido al del hogar, con la finalidad de promover su integración en la sociedad garantizándose la asistencia y supervisión necesarias para su atención integral. Actualmente existen los siguientes tipos:

-Vivienda tutelada para personas con discapacidad intelectual.

-Vivienda tutelada para personas con trastorno mental crónico.

Requisitos.

-Para acceder al servicio de atención residencial es necesario tener reconocido un grado II o III de dependencia.

-Además, la persona destinataria debe tener entre 16 y 65 años y encontrarse afectada por una discapacidad intelectual, física, trastornos del espectro autista, o trastorno mental crónico.

-Para acceder al servicio de atención residencial en la modalidad de vivienda tutelada, la persona debe tener cierto grado de autonomía.

Solicitudes y elección de centro.

En la solicitud del servicio de atención residencial se puede hacer constar la elección de: un centro específico (o varios), los centros de un municipio determinado o cualquier centro de la región.

La elección de centro(s) realizada en la solicitud inicial se puede modificar en cualquier momento presentando una nueva solicitud, con la finalidad de ampliar, cambiar o anular la anterior.

Una vez reconocido el servicio, la persona beneficiaria puede solicitar en cualquier momento, el traslado a otro centro.

En la solicitud del servicio de atención residencial, se puede solicitar al mismo tiempo la prestación económica vinculada al servicio.

Directorio de Centros de Atención Residencial para personas con discapacidad:

<https://www.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=176532>

Ya soy adulto. Guía para familias con hijos con discapacidad.

Algunos de vuestros hijos ya han cumplido los dieciocho años o están a punto de cumplirlos, por ello y atendiendo a la terminología legal, podemos decir que ya son mayores de edad; es decir, ¡YA SON ADULTOS! Por todo ello, estamos ante una etapa crucial para su vida, una etapa de tránsito en la que más que nunca hay que

mirar hacia delante y buscar soluciones con una perspectiva de futuro. Como somos conscientes de la dificultad que todo ello entraña, los trabajadores y trabajadoras sociales de los Centros de Educación Especial de la Región de Murcia, hemos elaborado esta guía para que os sirva de ayuda en vuestra tarea.

www.inclusivarm.com